



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	178 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00035 00
Proceso	VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHOY SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s)	ALEJANDRA LÓPEZ ARENAS
Demandado (s)	DIDIER EDILSON PULGARIN VELÁSQUEZ
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observa una anomalía que hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

- Allegar copia actualizada del Registro Civil de Nacimiento del señor DIDIER EDILSON PULGARIN VELÁSQUEZ, necesaria para verificar las anotaciones marginales realizadas en dicho documento, hasta la fecha.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane el requisito arriba anotado; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que ha formulado el apoderado de la señora ALEJANDRA LÓPEZ ARENAS, en contra del señor DIDIER EDILSON PULGARIN VELÁSQUE, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto advertido y anotado en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor SANTIAGO MESA CORREA, con T. P. N° 325.036 del C. S. de la J, para que represente a la demandante, señora ALEJANDRA LÓPEZ ARENAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

